



Oberá - Misiones, 11 de Mayo de 2023.

ORDENANZA / N° 3200

-Expte N° 079 /2023-

Ref.: "Adhiriendo el Municipio de Oberá al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 300 "Boleto Oncológico Gratuito Misionero".-

VISTO: "El presente Expte, y";

CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva Proyecto de Ordenanza de Adhesión al Boleto Oncológico Gratuito Misionero;

QUE a través de la sanción de la Ley XVII - N° 153 del Digesto Jurídico de la Provincia se ha instituido el Boleto Oncológico Gratuito Misionero, con la finalidad de promover el acceso ininterrumpido al tratamiento médico en las diferentes etapas del mismo, para el paciente oncológico y un acompañante;

QUE, en dicho marco se ha dictado el Decreto Provincial N°300 de fecha 27 de Marzo de 2023, con la finalidad de establecer las pautas que requieren la implementación de dicha política y su operatividad, aprobando para ello la "Reglamentación del Art. 6° Ley XVII N°153 DJM";

QUE, mediante el Artículo 6° del Decreto N°300/23, se invita a las Municipalidades de la Provincia de Misiones a adherir al mismo, en función a aquella reglamentación y a los actos administrativos que se dicten en forma complementaria;

QUE, a fin de obtener el beneficio del Boleto Oncológico Gratuito Misionero, se debe acreditar ante la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia, el tratamiento oncológico vigente en el Instituto Misionero del Cáncer o bien en los Hospitales Nivel III de Eldorado, Oberá e Iguazú;

QUE, se considera pertinente proceder a la adhesión del Municipio a la normativa, para que los pacientes oncológicos del Municipio accedan a este beneficio;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: ADHERIR el Municipio de la ciudad de Oberá al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 300 de fecha 27 de Marzo de 2023, aprobatorio de la reglamentación del Artículo 6 de la Ley XVII N° 153 del Digesto Jurídico de Misiones, el cual crea el "Boleto Oncológico Gratuito Misionero", instrumentos que como anexo forman parte de la presente. –



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2023 - "Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria "

ARTICULO 2: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones




SANTIAGO V. ROBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERA-MISIONES



Posadas, Viernes 31 de Marzo de 2023

BOLETÍN OFICIAL Nº 15844

Pág. 3

ARTÍCULO 5º - REFRENDARÁ, el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.-

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Dirección de Cuentas Especiales, Coordinación del Programa Federal Incluir Salud y Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Alarcón

DECRETO Nº 182

POSADAS, 28 de Febrero de 2.023.-

VISTO: El EXPTE. Nº 2000-1630/2022- M.G., caratulado: "PODER JUDICIAL MNES- RF/"EXPTE Nº 80660/21 COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MNES. S/ ELEVA EXPTE. Nº 08/21 NOT. ELSA BEATRIZ SEQUEIRA S/ SUMARIO POR APELACIÓN", y;

CONSIDERANDO:

QUE, con respecto al Registro Notarial Nº 8, con asiento en la Ciudad de Posadas - Misiones, por Resolución del Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo Nº 37, la Notaria ELSA BEATRIZ SEQUEIRA, fue destituida del cargo que ocupaba como titular de ese Registro, conforme las previsiones contempladas en Ley Notarial I - Nº 118 (antes Ley Nº 3743) Artículo 80 Inc. d), con oportuna comunicación al Poder Ejecutivo, conforme lo normado por el Artículo 85º de la Ley de referencia supra;

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, expresa que es competencia del Poder Ejecutivo declarar la vacancia de los Registros Notariales de la Provincia de Misiones, encuadrándose el procedimiento en el Artículo 37º de la ley Notarial I - Nº 118 (antes Ley Nº 3743);

QUE, en este estado corresponde el dictado del acto administrativo que declare la vacancia del registro notarial antes mencionado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA VACANCIA del Registro Notarial Nº 08, con asiento en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme lo dispuesto en el Artículo Nº 37 de la Ley Notarial I - Nº 118 (antes Ley Nº 3743), producida por la destitución de la Notaria ELSA BEATRIZ SEQUEIRA, Matrícula Profesional Nº 201, DNI Nº 14.946.781, conforme lo dispuesto en el Artículo 80 Inc. d) de la Ley mencionada precedentemente, por la causal expresada en el Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia Nº 37 de fecha 24 de Noviembre de 2.022.

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁ, el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º - REGÍSTRESE, dése a publicidad, líbrese comunicación al Excmo. Superior Tribunal de Justicia y al Colegio Notarial de la Provincia. Tomen conocimiento: Ministerio de Gobierno. Notifíquese al interesado. Cumplido. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Pérez

DECRETO Nº 300

POSADAS, 27 de Marzo de 2.023.-

VISTO: El Expediente Nº 6000/854/2022 Registro del Ministerio de Salud Pública de fecha 25/11/2.022, caratulado: "REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 6 LEY XVII - Nº 153", y,

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XVII - Nº 153, sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, instituye en su artículo 6º el Boleto Oncológico Gratuito Misionero, destinado a promover el acceso ininterrumpido al tratamiento médico en las diferentes etapas del mismo, para el paciente oncológico y un acompañante;

QUE, la población de pacientes oncológicos abarca a personas que residen en distintas áreas geográficas de la Provincia. En la actualidad, hay estudios diagnósticos y tratamientos oncológicos de alta complejidad que se realizan únicamente en la Capital provincial, esto implica que los pacientes residentes en los diferentes municipios de la Provincia, puedan presentar dificultades para acceder a dichos tratamientos, debido a que no cuentan con el capital social/económico/cultural para poder acercarse al efector y así lograr la "permanencia" en el Sistema de Salud. Es así como, lo aquí mencionado impacta de forma directa y de manera negativa en la posibilidad de curación, en su calidad de vida, en la atención/rehabilitación, en el control de la enfermedad y en su seguimiento;



QUE, el beneficio estipulado en el Art. 6° permitirá de manera directa garantizar la accesibilidad de dichos pacientes al sistema de salud, y lograr de esta forma la continuidad en el tratamiento de la enfermedad y en los controles,

QUE, acorde a las previsiones de la normativa mencionada, el Ministerio de Salud Pública debe intervenir como Autoridad de Aplicación;

QUE, en virtud de lo expuesto se hace necesario precisar por vía reglamentaria las pautas que requiere la implementación del Art. 6° de la Ley XVII - N° 153, a fin de tornarla operativa;

QUE, a fs. 05 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, coincidente con lo que por este acto se decide;

QUE, en tal sentido y conforme a lo previsto en el artículo 116°, inciso 17), de la Constitución de la Provincia, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la Reglamentación del Art. 6° de la Ley XVII - N° 153, que como Anexos I y II, forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- CRÉASE, en el ámbito de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, un Registro de Pacientes Oncológicos conformado por todos aquellos pacientes que acrediten lo dispuesto por el Anexo I de la reglamentación aprobada en el artículo anterior, los que serán los beneficiarios del Boleto Oncológico Gratuito Misionero instituido por la Ley XVII - N° 153.-

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a dictar las medidas complementarias y necesarias a fin de posibilitar el pago a las empresas prestatarias del beneficio en cumplimiento de la Ley XVII - N° 153, por intermedio de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.-

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, en base a la información obtenida según lo conforme a la reglamentación, y determinadas las sumas devengadas en concepto de Boleto Oncológico Gratuito, a dictar las disposiciones pertinentes, autorizando a la Dirección del servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos a la liquidación y Pago a las Empresas Prestatarias del beneficio, con la intervención previa del Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos para cada pago -

ARTÍCULO 5°.- LAS erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto del Ejercicio Financiero 2.023 correspondientes a la JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN -

ARTÍCULO 6°.- INVITASE a las Municipalidades de la Provincia de Misiones a adherir al presente Decreto, en función a esta reglamentación y actos administrativos que se dicten en forma complementaria.-

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto Reglamentario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 8°.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública y el Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 9°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública y sus dependencias, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y sus dependencias; Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia. Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Parque de la Salud de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Alarcón - Safrán

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ART. 6° LEY XVII - N° 153

Establécese que el mecanismo para acceder al Boleto Oncológico Gratuito (BOG) en la Provincia de Misiones, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

A- Beneficiarios:

Todas las personas de la Provincia incluidas en el Registro de Pacientes Oncológicos creado por el Artículo 2° del presente Decreto podrán viajar gratuitamente en el servicio de Transporte público de pasajeros de modalidad Urbano Municipal, Suburbano e Interurbano, con un acompañante.-



Posadas, Viernes 31 de Marzo de 2023

BOLETÍN OFICIAL N° 15844

Pág. 5

B- Ingreso al Registro de Pacientes Oncológicos:

Para acceder al Registro de Pacientes Oncológicos a cargo de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Misiones, los pacientes con dicha patología deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos:

Deberán acreditar en la Subsecretaría de Salud, el tratamiento médico oncológico vigente en el Instituto Misionero del Cáncer creado por Ley XVII - N° 79, o bien en los Hospitales Nivel III Eldorado, Oberá e Iguazú.

- Solicitud expresa para el otorgamiento del beneficio del Boleto Oncológico Gratuito Misionero ante la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, junto con el formulario aprobado en el Anexo II del presente y toda otra documentación que acredite la patología, siendo esta exigencia de cumplimiento inexorable para el otorgamiento de dicho beneficio;

C- Carnet de Boleto Oncológico Gratuito BOG:

El carnet permitirá el transporte gratuito en servicios de transporte público de pasajeros por automotor de modalidad Urbano Municipal, Suburbano e Interurbano al paciente acreditado. El beneficio incluirá a un acompañante que esté declarado según lo dispuesto en Anexo II.

La Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia de Misiones, articulará los medios para la emisión del carnet del BOG, el que tendrá como máximo la validez de 1 (un) año, conforme la nómina de personas incluidas en el Registro de Pacientes Oncológicos. La duración y validez del mismo dependerá en todos los casos de las especificaciones que contenga el Formulario que se aprueba en el ANEXO II del presente Decreto Reglamentario

No se podrá otorgar el Carnet del beneficio a aquellos pacientes que no estén incluidos en el Registro de Pacientes Oncológicos.

El Ministerio de Salud Pública por medio de la Subsecretaría de Salud, mensualmente remitirá nómina de pacientes que conforman el Registro de Pacientes Oncológicos a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, a fin de mantener actualizada la información contenida en él.

La cantidad de viajes diarios/mensuales autorizados, como así también la franja horaria en que podrá ser utilizado el BOG, será determinado por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, por medio de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, de conformidad a la patología y tratamiento del paciente.

En caso de detectarse falsedad en los datos consignados, la Autoridad de Aplicación podrá suspender el beneficio.

D- Pago a las prestadoras del servicio de Transporte del Boleto Oncológico Gratuito:

1- El municipio donde la Empresa presta el Servicio de Transporte público de pasajeros de modalidad Urbano, deberá estar adherido al presente Decreto.-

2- Las Empresas de transporte de pasajeros modalidad urbano, que estén acreditadas por la Municipalidad adherida, y las Empresas de transporte de pasajeros modalidad suburbano e interurbano, deberán presentar a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, para el legajo correspondiente, la siguiente información:

- Habilitación Municipal de transporte público de pasajeros vigente;

- Estatuto y última acta de designación de autoridades;

- Constancia AFIP-

- Toda otra información que se disponga en actos administrativos que se dicten en forma complementaria.

3- Mensualmente las empresas prestadoras del servicio presentaran en carácter de Declaración Jurada a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación la siguiente información:

- Denominación Social de la Empresa;

- Línea o trayecto de la Empresa;

- Cantidad de pasajeros efectivamente transportados, que cuenten con el Carnet BOG vigente;

- Nombre de los pasajeros transportados, fecha de uso de la gratuidad y tramo recorrido;

- Además deberán poner a disposición de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación toda información que esta la requiera, referido al transporte de los pacientes.-

ANEXO II

El siguiente formulario deberá ser completado por el médico tratante, especialista en oncología y por el Servicio Social del establecimiento y refrendada por el director del mismo, adjuntándose la documentación respaldatoria que sea necesaria, y presentado por el paciente o remitido por el establecimiento en original ante la Subsecretaría de Salud.

Al indicar el tratamiento, el médico especialista deberá consignar frecuencia diaria/semanal/mensual del mismo, a fin de que la Subsecretaría de Transporte determine la cantidad de pasajes que serán autorizados.



FORMULARIO

Boleto Oncológico Gratuito Misionero (BOG Misiones)

Paciente: _____
D.N.I: _____
Oncólogo/a cabecera: _____
Diagnóstico: _____
Tratamiento: _____
Observaciones: _____
Lic. en Trabajo Social: _____
Observaciones: _____
Fecha Emisión: _____ Vencimiento: _____
Hospital/Institución: _____
Localidad: _____
Firma Médico/a oncólogo: _____
Firma Lic. en Trabajo Social: _____
Firma Director Autorizante: _____



LEY XVII – N.º 153

LA CASA AMIGA

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como objeto crear el espacio denominado La Casa Amiga destinado a brindar asesoramiento, contención, asistencia emocional, servicios y alojamiento temporal a pacientes pediátricos y adultos con diagnóstico oncológico y a sus familiares, en el ámbito del ente público y descentralizado Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) promover actividades que contribuyen a la salud integral del paciente oncológico, influir en su recuperación, reconstruir su autovaloración estética, lograr resultados funcionales y su reinserción en las actividades de la vida diaria;
- 2) fomentar el uso terapéutico de acciones que promueven la recuperación de las destrezas psicosociales y la recomposición de los componentes físicos, psicológicos y emocionales del paciente oncológico, previniendo la incapacidad y mejorando su calidad de vida, la de su familia y su entorno;
- 3) brindar información necesaria sobre la enfermedad y su respectivo tratamiento al paciente oncológico y su familia.

ARTÍCULO 3.- La Casa Amiga brinda los siguientes servicios:

- 1) contención psicológica para el paciente, su familia y grupo de pertenencia;
- 2) programas de asesoramiento nutricional;
- 3) arteterapia, musicoterapia y otras terapias ocupacionales o alternativas;
- 4) actividades culturales y recreativas;
- 5) expresión corporal y educación física adaptada;
- 6) talleres de autocuidado y estética oncológica;
- 7) campañas de concientización, ciclos de conferencias, charlas informativas abiertas a la comunidad;
- 8) cualquier otra actividad que contribuye a mejorar la salud y calidad de vida del paciente oncológico.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, cuyas funciones son:



- 1) coordinar acciones, celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y municipales, asociaciones civiles y fundaciones con objetivos similares a los establecidos en la presente ley;
- 2) gestionar el funcionamiento de un banco de prótesis capilares y de pelucas artesanales en el ámbito de La Casa Amiga, destinadas a pacientes que sufren alopecia como consecuencia de tratamientos oncológicos;
- 3) coordinar acciones conjuntas con bancos de prótesis capilares y centros de donación de cabello autorizados en la Provincia;
- 4) diseñar y ejecutar los programas, talleres y actividades que se desarrollen en La Casa Amiga;
- 5) capacitar a los enfermeros, ayudantes y profesionales en la atención a los pacientes oncológicos y a sus familiares;
- 6) promover en la persona, mediante apoyo terapéutico, el desarrollo de hábitos de vida saludables.

ARTÍCULO 5.- La obra social provincial debe brindar cobertura para el acceso a una prótesis capilar o a pelucas artesanales a los pacientes con tratamiento oncológico.

CAPÍTULO II
BOLETO ONCOLÓGICO
Y PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 6.- Se instituye el Boleto Oncológico Gratuito Misionero, destinado a promover el acceso ininterrumpido al tratamiento médico en las diferentes etapas del mismo, para el paciente oncológico y un acompañante.

ARTÍCULO 7.- Se garantiza la gratuidad del derecho de conexión y servicio de provisión de energía eléctrica destinado a viviendas familiares donde residen pacientes pediátricos oncológicos.

CAPÍTULO III
HOSPEDAJE

ARTÍCULO 8.- Se crea el hospedaje denominado El Alba para albergar a las personas, determinadas en el artículo 1, en el transcurso de su proceso terapéutico.

ARTÍCULO 9.- El hospedaje denominado El Alba debe poseer una guardería infantil para todos aquellos que ingresen con menores de diez (10) años de edad, contando además con un gabinete de psicólogos para ayudar a esos niños a comprender el proceso por el cual pasa el adulto.



CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Se instituye el mes de octubre como Mes de Contención y Acompañamiento a Pacientes Oncológicos y sus Familiares, durante el cual se deben realizar diferentes eventos para informar y sensibilizar a la población acerca de la importancia de la salud mental en el proceso antes mencionado.

ARTÍCULO 11.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) aportes que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70;
- 2) aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas públicas o privadas.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.